

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2021-013260
Fecha de Radicado	29 de abril de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0285
Tema	Honorarios revisor fiscal

CONSULTA (TEXTUAL)

“PRIMERO: Puede un REVISOR FISCAL dentro del ejercicio de su periodo de revisoría fiscal en una Corporación de Servicios Públicos, solicitar al administrador y/o a la junta directiva que se le aplique un reajuste o incremento en sus honorarios mensuales, sin que el máximo órgano de la Corporación (la Asamblea de Asociados), se haya reunido en los períodos exigidos por la Ley en los años 2020 y 2021 debido a la contingencia del Covid 19.

SEGUNDO: ¿Puede un REVISOR FISCAL exigir de forma unánime que el incremento de sus honorarios se realicen de acuerdo al IPC fijado por el Gobierno Nacional para el año en curso?”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

En primer lugar debemos anotar que no es competencia del CTCP dirimir los conflictos que se presentan entre los contadores públicos y los usuarios de sus servicios, respecto del cobro de sus honorarios. Por ello, para el CTCP no le es posible establecer cuál es el importe adecuado para el pago de sus honorarios, los cuales deben ser previamente acordados entre el Contador Público y la asamblea general, único órgano societario a quien le corresponde por expreso mandato de la Ley fijar la remuneración de un Revisor Fiscal, tal como se establece en el artículo 187 del Código de Comercio. Los conflictos que se presenten entre los contadores y los usuarios de sus servicios deberán resolverse conforme al acuerdo contractual y las disposiciones legales.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Respecto de este tema, la Ley 43 de 1990 establece lo siguiente:

“Artículo 39. El contador público tiene derecho a recibir remuneración por su trabajo y por el que ejecutan las personas bajo su supervisión y responsabilidad. Dicha remuneración constituye el medio normal de subsistencia y de contraprestación para el personal a su servicio”.

*“Artículo 46. Siendo la retribución económica de los servicios profesionales un derecho, el Contador Público fijará sus honorarios de conformidad con su capacidad científica y/o técnica y en relación con la importancia y circunstancia en cada uno de los casos que le corresponda cumplir, **pero siempre previo acuerdo por escrito entre el contador público y el usuario**”.* Subrayado y negrita por fuera del texto original.

De acuerdo con lo anterior, cuando un contador público acepta un trabajo, como el de la revisoría fiscal, ello debe estar incluido en un acuerdo por escrito, el cual deberá estar fundamentado en el documento de oferta de sus servicios. Al establecer los honorarios el revisor fiscal se tendrá en cuenta su capacidad científica o técnica, su experiencia, las normas que establecen sus funciones para el ejercicio de la revisoría fiscal. El código de ética para contadores, que se incorpora en el anexo 4° del Decreto Único Reglamentario - DUR 2420 de 2015, también contiene lineamientos para establecer sus honorarios en servicios de aseguramiento y servicios relacionados.

Es importante conocer que el nombramiento y la remuneración del Revisor Fiscal deben ser establecidos por quien lo nombra, esto es por la asamblea de la corporación, lo cual debe incluirse en el acta de la asamblea, o en la propuesta de servicios que presenta el contador público. Si estos asuntos no son claros, ello representa una debilidad en el proceso de contratación.

No obstante dentro del mismo acuerdo con la asamblea de accionistas o junta de socios, podrá pactarse un incremento anual en caso de renovar el nombramiento del revisor fiscal, o una cláusula de revisión de los honorarios pactados cuando ocurran situaciones que exigen un mayor trabajo para el revisor fiscal o a su equipo.

Como aspecto ilustrativo respecto de los honorarios que pueden pactarse cuando se ejerce como revisor fiscal, el CTCP ha manifestado:

Concepto	Resumen
2020-745 25-08-2020	<i>“El CTCP no es competente para establecer las tarifas que deben cobrar los contadores públicos al prestar sus servicios profesionales, dado que es una cuestión de oferta (experiencia, preparación y complejidad del trabajo ofrecido) y demanda, que podrá variar de acuerdo con la complejidad de la labor contratada, el tiempo de dedicación, tamaño de la empresa contratante, antecedentes del cliente y de las operaciones que se realizan, nivel de incertidumbre y de la viabilidad de la empresa, responsabilidad que se asume, riesgo</i>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Concepto	Resumen
	<i>profesional involucrado, supervisión y calidad del trabajo y experiencia en la labor que se contrata, entre otros”.</i>
2019-538 17-06-2019	<i>“El CTCP, no ha emitido conceptos sobre la tabla de honorarios que debe cobrar un contador, dado que la definición de tarifas de servicios profesionales de la Contaduría Pública es una cuestión de oferta y demanda y desconoce si algún organismo ha emitido tablas de honorarios para servicios prestado por contadores con carácter de obligatoriedad.”</i>
2020-871 28-12-2020	<i>” En la Orientación emitida por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública el 16 de junio de 2009 – Tarifas de Honorarios Profesionales, podrá encontrar una guía para la determinación de los honorarios, que pueden variar de acuerdo con la complejidad de la labor contratada, el tiempo de dedicación, tamaño de la empresa contratante, antecedentes del cliente y de las operaciones que se realizan, nivel de incertidumbre y de la viabilidad de la empresa, responsabilidad que se asume, riesgo profesional involucrado, supervisión y calidad del trabajo y experiencia en la labor que se contrata, entre otros. El CTCP, no tiene competencia para fijar tasas, bases, honorarios o tarifas, lo planteado en la Orientación referida corresponde a una propuesta, y como Orientación que es, no tiene carácter vinculante.”</i>

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano
Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B. / Wilmar Franco Franco / Leonardo Varón G.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20